

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

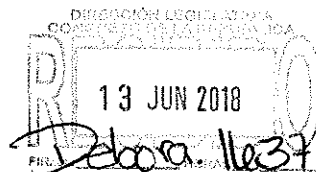
5466

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 07 DE AGOSTO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ AZMITIA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PROCESAL PENAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



0000000002

Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

HONORABLE PLENO:

Conforme las nuevas tendencias derecho penal, se estima como fundamental la pronta y efectiva administración de justicia, con el propósito de garantizar el mantenimiento de la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana.

La efectiva persecución y castigo de los delincuentes y prevención del delito, así como la sanción de las conductas que pudieran causar lesión a los principales principios que deben privar en sociedades como la guatemalteca.

Es importante destacar el tema que en esta oportunidad nos toca abordar, como lo es el de la prisión preventiva y el abuso, según señalado por muchos sectores nacionales e internacionales, de ésta debido a las distintas prórrogas que se conceden después de que ha transcurrido un año de la misma.

El artículo 268 del Código Procesal Penal, contenido en Decreto 51-92 del Congreso de la República, que establece la cesación del encarcelamiento, determina que la privación de la libertad cesa cuando se cumplen los presupuestos que el mismo determina.

Luego de efectuar una revisión a fondo del contenido de dicho artículo, consideramos procedente efectuar modificaciones al contenido de dicho artículo, que hagan realidad el espíritu que impulso originalmente al legislador y presentar al pleno del Congreso un proyecto de reforma, con el propósito de que su contenido sea acorde con las actuales tendencias del derecho penal.

Recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, realizó en la República de Guatemala, una visita con el propósito de observar directamente la situación de los Derechos Humanos en el país, habiendo sostenido reuniones con autoridades gubernamentales, representantes de los

Luis Enrique
Armitia



Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Organismos del Estado, así como con otros sectores involucrados en la observación de los derechos humanos en Guatemala, así como aquellas personas que hubiesen sido víctimas de violación de derechos humanos.

Dentro de varios de los aspectos estudiados, es importantes referimos al punto que se refiere a los centros de privación de la libertad, en los cuales se observa que el sistema penitenciario se caracteriza principalmente por el hacinamiento de privados de libertad, existiendo una cifra, referida cuando la Comisión se encontraba en Guatemala, con un aproximado de 23 mil detenidos, en centros cuyas capacidad es aproximadamente un mil ochocientas personas, según dato avalado por el Director del Sistema Penitenciario, con el agravante del abuso en el uso de la prisión preventiva, ya que se observa que más del cincuenta por ciento de los privados de libertad o población penitenciaria en general, ha sido víctima del retardo de la aplicación de la justicia y uso excesivo de la privación de la libertad.

La CIDH destaca que al sistema penitenciario en general, lo caracteriza las deplorables condiciones en que se encuentran los privados de libertad, los altos niveles de violencia en algunos centros de prisión preventiva, la corrupción y la falta de un control efectivo por parte de las autoridades al interior de estos centros.

Del número total de detenidos, aproximadamente el diez por ciento está compuesto por mujeres, lo que para la Comisión resulta especialmente preocupante, considerando que el porcentaje de mujeres encarceladas, supera por más del doble, el promedio del número del mujeres privadas de libertad en el resto de los países de América.

La Comisión estima importante valorar los esfuerzos que pudieran realizarse, dirigidos a racionalizar el uso de la prisión preventiva, principalmente mediante la utilización de medidas alternativas, sin embargo la

Luis Enrique Hernández
Armitia



Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

aplicación excesiva de la prisión preventiva, sigue siendo uno de los problemas más graves que enfrentan las personas privadas de la libertad en Guatemala.

Según el informe rendido por la CIDH esta tiene información que indica que entre los principales desafíos que enfrenta el Estado de Guatemala, para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y, en consecuencia, los altos niveles de hacinamiento carcelario, se encuentra en el cambio en el diseño de las políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana; así como evitar la utilización de mecanismos de control disciplinario como medio de presión o castigo contra las autoridades judiciales que determinan la aplicación de las medidas alternativas.

La falta de coordinación interinstitucional entre los actores de administración de justicia, el alto nivel de suspensión de audiencias y la ausencia de registros que controlan los plazos de los procesos judiciales, coadyuva igualmente a la agravación del problema.

Considerando la situación expuesta, la CIDH llama al Estado a tomar las medidas inmediatas para reducir la aplicación de la prisión preventiva, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, y en consecuencia hacer frente al hacinamiento asumiendo la aplicación de medidas alternativas a esta.

Por otra parte, la Comisión encontró testimonios de personas detenidas desesperadas ante la imposibilidad de abandonar o salir del centro de detención a pesar de haber cumplido con su condena, recibiendo información al respecto de que personas acusadas de lavado de dinero y otros activos, debido a que no cuentan con los recursos económicos para cubrir la multa impuesta después de haber cumplido con su sentencia privativa de libertad, en vista de que la normativa guatemalteca estipula que la sanción por estos ilícitos obliga a que las personas condenadas, paguen una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito, este aspecto se hace como referencia para determinar la serie de

Luis Enrique Hernández
Armitia



Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

problemas que presenta el sistema en general, estimando que debe afrontarse mediante la adopción de las medidas legislativas que nos corresponde como representación del pueblo de Guatemala.

CONTENIDO DEL PROYECTO QUE SE PRESENTA:

El Código Procesal Penal, contenido en el Decreto del Congreso de la República número 51-92, en su artículo 268 (Cesación del Encarcelamiento), determina que en los casos sometidos a su conocimiento a solicitud de los Jueces de Paz, Jueces de Instancia o Tribunales de Sentencia o del Ministerio Público, conocerán y en su caso autorizarán cuantas veces sea necesario, la prórroga de los plazos de prisión preventiva que establece el Código, fijando en todo caso, el plazo de la prórroga concedida y a lo largo del artículo señalado, estas prórrogas de plazos relacionados a la prisión preventiva del proceso, se pueden otorgar en repetidas ocasiones, lo que viola el principio de garantía de prontitud que este ordenamiento jurídico debe perseguirse.

La prisión preventiva como lo señalan las modernas doctrinas del derecho penal, debe ser el último recurso que se utiliza dentro del sistema de justicia, privilegiando fundamentalmente el respeto a los derechos humanos y la libertad, que implica igualmente permitir que las personas sujetas a proceso penal puedan desarrollar actividades laborales o de otra índole que le permita coadyuvar a su subsistencia y la de su familia, además de procurar la integración familiar que, al imponer en forma extendida la prisión preventiva es uno de los problemas que se presentan al desintegrarse la familia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de decreto, por medio del cual se introduce una modificación al contenido del artículo 268 del Código Procesal Penal de nuestro país, en la forma siguiente:

DIPUTADOS PONENTES.

Luis Enrique Hernández Armitia



Congresista Luis Enrique Hernández Azmitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se ha constituido para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y su deber es garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

CONSIDERANDO:

Que es necesario el establecimiento de mecanismos para hacer prevalecer los principios de celeridad, oralidad, intermediación, publicidad y debido proceso promoviendo que el procedimiento sea transparente, breve, concreto y desprovisto de formalismos innecesarios y reglas poco realistas.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República y los tratados internacionales debidamente suscritos y aprobados por el Estado de Guatemala, de carácter procesal y de derechos humanos, deben ser observados rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción de la posible comisión de delitos, operando dentro de un sistema de garantías, que debe establecer principios básicos creados por la sociedad, para regular el poder punitivo del Estado, pero con justicia que debe ser aplicada dentro de plazos razonables, con jueces independientes e imparciales, con absoluto respeto a la dignidad humana.

Luis Enrique Hernández
Azmitia



Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la prisión preventiva debe ser el último recurso, debiendo aplicarse condiciones alternativas para procurar la libertad y buscar la dignidad del procesado, debiendo regularse los procedimientos aplicables al respecto.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le asigna la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente,

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Artículo 1. Se reforma el artículo 268 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual queda así:

“ARTÍCULO 268. CESACIÓN DEL ENCARCELAMIENTO. La privación de la libertad finalizará:

1. Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tomen conveniente su sustitución por otra medida.
2. Cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, considerando, incluso, la posible aplicación de las reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena o la libertad anticipada.

Luis Enrique Hernández
Armitia



Congresista Luis Enrique Hernández Armitia
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

3. Cuando su duración exceda de un año; pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses más.

La cesación de la privación de la libertad podrá dictarse por el Juez o Tribunal que corresponda aún con la copia del expediente del proceso respectivo, cuyo original se hubiere elevado o remitido a otra instancia.

Las Salas de la Corte de Apelaciones de la República, en los casos sometidos a su conocimiento a solicitud de los jueces de paz, jueces de instancia o tribunales de sentencia o del Ministerio Público, conocerán y en su caso, autorizarán por una sola vez, la prórroga de los plazos de prisión preventiva que establece el Código, fijando en todo caso, el plazo de la prórroga concedida, el cual no podrá exceder de tres meses.

La Corte Suprema de Justicia, en los casos sometidos a su conocimiento y a solicitud de las Salas de la Corte de Apelaciones o del Ministerio Público, podrá autorizar, en los casos de su competencia, que la prisión preventiva se prorrogue por una sola vez, si no se hubiere prorrogado con anterioridad, fijando el tiempo concreto de la prórroga, la que no excederá de tres meses.

Se excluye de la cesación del encarcelamiento a los imputados de los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, extorsión, plagio o secuestro, asesinato, homicidio doloso, femicidio, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación a menores de doce años, robo agravado, tenencia o portación de arma con número de registro alterado, pornografía infantil en todas sus formas, trata de personas en todas sus formas, así como delitos contra los deberes de humanidad, así como a los imputados por delitos que no gocen de medida sustitutiva según el Código Penal".

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia el siguiente día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA
_____ **DEL MES DE** _____ **DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Luis Enrique Hernández Armitia